

ACUERDO No IETAM/CG-121/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM), EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-111/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL C. NICOLÁS LEAL CISNEROS, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 10 DE MATAMOROS.

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año 2015, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
- 4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que

pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6. Recepción de escrito de intención. El 22 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura como aspirante a candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

7. Aprobación de registro como aspirante. Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, como aspirante a candidato independiente para la Diputación por el Distrito 10 de Matamoros, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

8. Presentación de respaldo ciudadano. En fecha 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 357 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 3,493 copias de credenciales para votar.

9. Verificación del apoyo ciudadano. Del 29 de febrero al 13 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el **C. Nicolás Leal Cisneros**, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Total, de apoyos presentados por el aspirante	3,493
Credenciales ilegibles, incompletas, no se acompañan o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	88 Menos
Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE	3,405

10. Garantía de audiencia. En fecha 7 de marzo de este año, mediante oficio número SE/709/2016, se requirió al referido aspirante para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, presentara ante la Comisión Especial 39 copias de las credenciales para votar con fotografía que presentaron diversas inconsistencias detectadas y que podían ser subsanadas, sin que el aspirante diera cumplimiento a dicho requerimiento al vencimiento del plazo.

Las restantes 49 no fueron susceptibles de reintegrarse en razón de tratarse de credenciales para votar que no guardaban relación con alguna cédula.

11. Envío de la información a la DERFE. El 14 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante Oficio número PRESIDENCIA-495/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 3,405 registros de apoyo ciudadano presentados por el **C. Nicolás Leal Cisneros**, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en el listado nominal correspondiente al Distrito 10 de Matamoros, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

12. Informe de la DERFE. Mediante Oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	En Padrón Electoral	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Secciones de otro distrito	Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
3,405	-4	- 750	- 11	- 14	- 35	- 12	- 208	1034	2,371

13. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3041	3405	1034	2371	24	31

14.- Acuerdo de Improcedencia. En fecha 19 de marzo de 2016, mediante acuerdo número IETAM/CG-60/2016, el Consejo General del IETAM aprobó la improcedencia a la Declaratoria del C. Nicolás Leal Cisneros, para registrarse como candidato independiente para la diputación del distrito 10 de Matamoros, Tamaulipas, en virtud de que **no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral.**

15. Interposición del medio de impugnación. En fecha 24 de marzo de 2016, el actor interpuso el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, inconformándose con el acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM, número IETAM/CG/60/2016 de fecha 19 de marzo de 2016, mismo que se radicó con el número TE-RDC-14/2016; resolviéndose en fecha 3 de abril de 2016, en sentido de confirmar el acto impugnado por el actor, el acuerdo IETAM/CG/60/2016. Con posterioridad, se hizo efectiva la presentación del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local.

16. Resolución emitida por la Sala Regional de la segunda circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 15 de abril, la referida Sala Regional, emitió resolución dentro del expediente número SM-JDC-111/2016, estableciéndose que no se respetó el derecho de audiencia del actor y en virtud de que el promovente no se enteró del oficio SE/804/2016, mediante el cual se le requería que subsanara inconsistencias encontradas en 39 credenciales de elector, lo procedente es reponer la notificación respectiva para que de esta manera el quejoso esté en posibilidades reales de conocer y subsanar dichas inconsistencias. Además, se ordena al IETAM, a efecto de que prevenga al actor y se le otorgue un término de 48 horas siguientes a la notificación respectiva, para que subsane las inconsistencias de 1,034 apoyos encontrados por el Registro Federal de Electores en el proceso de verificación, allegándole la información necesaria para que pueda realizar tal subsanación.

17. Cumplimiento a la resolución del Tribunal.

I.- En fecha 18 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Víctor Manuel Banda Ortiz, el oficio número SE/1370/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de cédulas de los apoyos ciudadanos que aportó, la Comisión Especial detectó un total de 39 copias de credenciales para votar con fotografía totalmente ilegibles, incompletas o se omitió adjuntarlas, y se le otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, para que presentara las copias de elector debidamente legibles, adjuntándose para tal efecto en anexo, la relación que contenía los nombres, números de cédula y el motivo de la inconsistencia, para darle los elementos necesarios para que pudiera estar en posibilidad de detectar dichos documentos y solventar en su caso, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos

II.- En fecha 20 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con la C. Laura Elena Escobar Maldonado, el oficio número SE/1381/2016 por el cual se le informó que respecto de la revisión de la DERFE de los apoyos ciudadanos que aportó, detectó un total de 1,034 inconsistencias, por lo que fueron desestimados, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

III.- En fecha 22 de abril de 2016, el C. Nicolás Leal Cisneros, presenta escrito ante la Oficialía del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual manifiesta que *“en relación al oficio SE/1381/2016 de fecha 20 de abril de 2016, solicito en tiempo y forma, la compulsas de cédulas de apoyos ciudadanos entregados a esta Institución ya que no es posible verificar el estado que guarda cada uno de los señalamientos que hacen los anexos que acompañan el oficio y para tener una mejor certeza jurídica de lo ahí indicado es necesario tener cada una de las cédulas así como cada una de las credenciales de elector*

que acompañe a dichas cédulas de apoyos ciudadanos..... Lo anterior, a fin de respetar mi derecho de audiencia”

IV.- En fecha 27 de Abril, y a efecto de que el C. Nicolás Leal Cisneros contara con los elementos necesarios a manera de que compulsara los documentos que obran en el Instituto Electoral de Tamaulipas con los suyos, la Comisión Especial acuerda girar oficio a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haciéndole del conocimiento que en vías de cumplimiento a la sentencia emitida por esa Autoridad, se desarrollarán trabajos adicionales que ayuden a el actor a contar con suficientes elementos para su análisis, conclusión, solventación, en su caso y manifestación conforme a los derechos propios del actor. Por lo anterior, se giran instrucciones a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, a efecto de que aplique los trabajos necesarios para identificar las cédulas y copias de las credenciales de elector, por cada tipo de inconsistencia reportada por la DERFE al momento de emitir su informe al IETAM.

V.- En fecha 2 de mayo de 2016, se recibió en el Instituto Electoral de Tamaulipas, cédula de notificación por correo electrónico del Auto, mediante el cual se tiene al Instituto Electoral de Tamaulipas en vías de cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el expediente número SM-JDC-111/2016, promovido por el C. Nicolás Leal Cisneros.

VI.- En fecha 3 de mayo de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con la C. Ana Lilia Barrón Escobar, el oficio número SE/1712/2016 por el cual se le informó que en cumplimiento a la resolución número SM-JDC-114/2016 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, y se puso a su disposición mediante anexo de 2860 hojas útiles debidamente certificadas que representan las inconsistencias detectadas por la DERFE, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

VII.- En fecha 4 de mayo de 2016 a las 11:30 horas, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida

Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Víctor Manuel Banda Ortiz, el oficio número SE/1721/2016 por el cual, mediante alcance al oficio SE/1712/2016, se le informó que en cumplimiento a la resolución número SM-JDC-114/2016 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, y se puso a su disposición mediante anexo de 173 hojas útiles debidamente certificadas que representan las inconsistencias detectadas por la DERFE en los rubros de ocr o clave de elector mal conformada, baja del padrón electoral, no localizados y en otra Entidad, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

VIII.- En fecha 6 de mayo a las 12:10 horas, se presentó escrito firmado por el C. Nicolás Leal Cisneros, mediante el cual manifiesta que en relación a la compulsa solicitada y después de haber revisado la documentación, presenta inconformidad sobre el Dictamen de la DERFE, debido que de la revisión hecha con la documentación que se le entregó por el Instituto, se presentaron irregularidades.

18. De lo antes expuesto en el numeral 13, fracciones VI, VII y VIII se advierte que la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de registro y postulación de candidaturas independientes, dio cabal cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral, allegándole al actor todos y cada uno de los elementos necesarios, para que hiciera un análisis detallado de los apoyos ciudadanos que le fueron desestimados por la propia Comisión y por la DERFE en su momento, con la prevención que ordenó la propia Autoridad Jurisdiccional. Asimismo, se advierte que el actor no dio cumplimiento a la prevención dentro del término que para tal efecto se le otorgó, en virtud de que su oficio de contestación fue presentado de manera extemporánea, según se advierte de la cédula de notificación realizada a el actor en fecha 4 de mayo a las 11:30 horas, dando respuesta mediante oficio que fue recibido por la Oficialía de Partes del IETAM en fecha 6 de mayo a las 12:10 horas, por lo que resulta extemporánea la misma. Aun así, al analizarse el oficio de contestación, se establece que carece de elementos probatorios para lograr revertir las inconsistencias que se le detectaron y se desestimaron en su intención de postularse como candidato independiente, ya que no precisa de manera oportuna la justificación o aportación de elementos probatorios que le beneficiaran en su intención, al estimar, en su caso, las

inconsistencias detectadas, por lo que queda firme el análisis y resultado emitido por la Comisión Especial y la DERFE en su momento.

19. Por lo anterior, se hace efectiva la prevención, y se tiene por no presentada la manifestación de intención de los 1073 apoyos ciudadanos que en su momento detectó la propia Comisión Especial y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con inconsistencias, por lo que se tienen por desestimados; subsistiendo el resultado de la verificación emitido en su momento por la DERFE, mediante Oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	En Padrón Electoral	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Secciones de otro distrito	Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
3,405	-4	- 750	- 11	- 14	- 35	- 12	- 208	1034	2,371

20. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3041	3405	1034	2371	24	31

21. El día 9 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria del ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO) se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser Diputado de Mayoría Relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 10 aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
47	24	101352	3041

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3041	2371	24	31

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del C. **Nicolás Leal Cisneros**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. **Nicolás Leal Cisneros**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León, primeramente, a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original por la vía más expedita.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales

Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 39, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 13 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA